

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2404536
Materia	Empleo
Asunto	Solicitud de acceso a información (acta del Comité de Seguridad y Salud) para la defensa de los derechos profesionales.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de El Campello a la solicitud presentada el 26/07/2024 por una empleada pública a su servicio, que ha tenido conocimiento de que en la reunión del Comité de Seguridad y Salud de 23/07/2024 se ha debatido sobre el inadecuado funcionamiento de la climatización de una instalación municipal y se le ha citado como responsable. Estima, sin embargo, que en el año 2022 cumplió con su deber emitiendo un informe para solucionar el problema.

Por ello, en dicho escrito ha solicitado, por un lado, el traslado de su informe al Comité, por otro, el cese de comentarios no justificados que menoscaban su prestigio profesional y finalmente ha solicitado copia del acta de dicha reunión.

Solicita al Síndic: respuesta expresa al citado escrito, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento informe sobre la entrega del acta solicitada a la persona o, en su defecto, del cumplimiento de su obligación de resolver su solicitud.

El Ayuntamiento nos ha dado respuesta, asumiendo el compromiso de entregar a aquella el acta una vez aprobada por el Comité de Seguridad y Salud.

La persona, una vez ha accedido a la citada acta, nos ha manifestado que la actuación municipal es contraria a su prestigio profesional. Continúa solicitando respuesta al resto de puntos de su escrito de 26/07/2024; esto es, que se traslade su informe al Comité y que cesen los comentarios no justificados que menoscaban su prestigio profesional.

En esta situación, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre su deber de dar respuesta completa a dicho escrito, suficientemente justificada y con la posibilidad de recurrirla. Precisábamos:

En cuanto al desprestigio profesional que la persona reprocha a la Administración, estimamos que la valoración de esta cuestión requiere (además de los aspectos que el Ayuntamiento estime legítimos) precisar a qué puesto de trabajo corresponde la función de impulsar la reparación de la instalación debatida en el Comité de Seguridad y Salud, pues la persona estima que no es de su responsabilidad.

Como resultado, el Ayuntamiento podrá tomar posición frente a la solicitud relativa a que cesen las actuaciones que, a su juicio, son contrarias a sus derechos.

El Ayuntamiento recibió este requerimiento el 09/02/2025. No hemos recibido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

La persona nos ha manifestado que ha recibido respuesta municipal que, en esencia, se ha limitado a exponer, por un lado, que en el acta de la reunión del Comité de Seguridad y Salud de 23/07/2024 «en ningún momento se han hecho manifestaciones sobre el desprestigio del trabajo de ningún empleado» y, por otro, que «El informe emitido no se encuentra relacionado con ninguna de las facultades de dicho órgano, por lo que no se ha dado traslado en la última sesión».

A la vista de esta respuesta, solicita al Síndic que requiera al Ayuntamiento para que (en resumen):

Traslade su informe relativo a la reparación de la instalación al Comité de Seguridad y Salud, para que en su próxima reunión debata si esta cuestión afecta a sus competencias y rectifique la afirmación según la cual se le había encargado su reparación, puesto que no había recibido ninguna diligencia en tal sentido, debiendo el Ayuntamiento indicar a quién compete dicha reparación.

Dé a su actual escrito y al de 26/07/2024 respuesta expresa, notificada en plazo, por órgano competente, congruente, justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Cesen los continuos comentarios y afirmaciones gratuitas que no se ajustan a la verdad, injustificadas y sin pruebas, tendentes a desprestigiar su trabajo, haciéndole responsable de la inactividad municipal, ya que hace ya más de dos años que se le retiró la Jefatura de Servicios Públicos y esta situación le hace responsable de forma injustificada ante los trabajadores.

En esta situación, concluimos:

La persona solicitaba respuesta del Ayuntamiento a su escrito de 26/07/2024 y la ha obtenido. Este niega haber realizado manifestaciones contrarias a su prestigio profesional.

Tras la información aportada por la persona y a la vista de la posición mantenida por el Ayuntamiento, no apreciamos vulneración de los derechos alegados por esta.

Damos pues por alcanzado el objetivo de la queja, sin perjuicio de compartir con el Ayuntamiento las reflexiones siguientes:

Aquella emitió en el año 2022 un informe para dar solución al inadecuado funcionamiento de una instalación municipal. Dos años después, el problema persiste. Nadie discute la necesidad de solucionarlo pues afecta de forma negativa a las condiciones de trabajo del personal.

Ahora, la persona recuerda su informe, niega su responsabilidad actual en la materia y que se le haya hecho ningún requerimiento para abordar de nuevo el problema.

El Ayuntamiento, sin embargo, no se manifiesta en su respuesta a la persona sobre dicho informe ni sobre si esta debe dar solución al asunto, confirmando (en su caso) el citado requerimiento.

A nuestro juicio, el Comité de Seguridad y Salud es responsable de promover soluciones a los problemas que pueden afectar a la salud del personal municipal en los términos de su [Reglamento de Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello](#). Este dispone:

Artículo 9º Competencias del Comité de Seguridad y Salud Laboral: B) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Administración la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Artículo 10º Facultades del Comité de Seguridad y Salud: B) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...).

Así, si el informe del año 2022 prevé una posible solución a las desfavorables condiciones de trabajo de su personal y afectan a su salud, nada impediría al Comité conocerlo y promover (en su caso) su tramitación. Sin embargo, dicha normativa es interpretada por el Ayuntamiento precisamente en sentido contrario, a pesar de que en el propio Comité se hizo mención un requerimiento para solucionar la situación.

Además, somos conscientes, por quejas anteriores y por la queja 2501162 (en trámite) de que la organización municipal que afecta a los dos Servicios citados en la sesión del Comité ha sido objeto de pronunciamiento judicial y de que la persona ha solicitado aclaración al Ayuntamiento sobre sus actuales funciones. La presente queja es también prueba de la necesidad de abordar este aspecto.

Finalmente, el Ayuntamiento ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de ampliación de información, ni ha solicitado mayor plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1. Negativa a colaborar). «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada”.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA dando por solucionada la queja**. Acordamos asimismo declarar el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de El Campello y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana